



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SUBCOMANDO DEANT

COMAN-SUBCO - 20.1

Medellín, 12 de mayo de 2026

Señor (a)
Usuario Anónimo
ooo@gmail.com
Santa Fe – Antioquia

Asunto: Respuesta SIPQR2S 887673 20260427

En atención a la queja instaurada a través de la línea directa, identificada con el número de solicitud del asunto, la cual fue sometida al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía (CRAET) de la Inspección General; realizada el 27 de abril de 2026, posteriormente remitida por competencia a este Subcomando de Departamento de Policía Antioquia, mediante la cual manifiesta estar QUEBRANTADAS COMO MUJERES. DESDE QUE MI CORONEL RANGEL, COMANDANTE DE DISTRITO LLEGO A LA UNIDAD NO HA HECHO MAS QUE PORDEBAJEARNOS (...).

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, así:

Se dispuso realizar las respectivas verificaciones del caso con el fin de atender su requerimiento y cumplir los ajustes correspondientes para propender la mejora continua, de esta forma, es pertinente indicarle que, por parte de esta unidad policial, se adelantaron las siguientes actuaciones, así:

- El día 06/05/2026 se ordenó la activación del equipo interdisciplinario del departamento de Policía Antioquia, con el fin de que realizaran una visita e intervención de manera individual al personal adscrito a la Estación de Policía Santa Fe, esto con el fin de identificar factores psicosociales, relacionales y organizacionales que pudieran estar incidiendo en el ambiente laboral del grupo, donde se pudieron evidenciar que algunos funcionarios expresaron inconformidad frente a la dinámica de otorgamiento de descansos, especialmente cuando estos coinciden con fines de semana y son aplazados hasta el día lunes por disposición del comando del Distrito. Aunque las manifestaciones fueron moderadas, se considera un aspecto preventivo a revisar debido a su posible impacto en el bienestar del personal.
- Desde la intervención psicosocial se identificó coherencia en las respuestas brindadas por los funcionarios, sin evidenciarse afectaciones psicosociales significativas; sin embargo, se reconoce que ciertos factores asociados a liderazgo, comunicación o inconformidades pueden no ser expresados abiertamente debido a dinámicas jerárquicas o procesos de adaptación grupal.
- La intervención psicosocial realizada al personal, de manera general una percepción favorable del clima laboral, destacándose buenas relaciones interpersonales, respeto entre compañeros y comandantes, así como una adecuada convivencia laboral. No se identificaron manifestaciones directas relacionadas con conflictos, maltrato o afectaciones graves en el ambiente de trabajo.
- Del mismo modo, el grupo de bienestar social y apoyo psicosocial realizará seguimiento constante con el fin de evaluar los avances en las relaciones laborales y el ambiente de trabajo impartiendo instrucciones, sobre los parámetros institucionales del comportamiento, y el desarrollo del buen clima institucional, recalcando el respeto entre superiores y subalternos y viceversa.

Es importante tener en cuenta que en atención a nuestro Estado Social de Derecho, en el entendido de la premisa Estado garantista para las partes y respetuoso del Debido Proceso, como reza en el Art 29 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Art 6 de la Ley 2196 de 2022, la actividad de verificación de la actuación de los funcionarios públicos de la Policía Nacional, se realiza con base a las pruebas legales que se ajusten a derecho y ellas sean debidamente allegadas por la parte que tenga el interés particular para su valoración, dichas pruebas deben ser analizadas por el ente de competencia para constatar la pertinencia y conducencia que permita aclarar la realidad sobre los hechos, partiendo de manera expresa en la presunción de la inocencia como bien lo indica el ARTÍCULO 8. De la Ley 2196 de 2022 “Presunción de inocencia. A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado”.

Aunado a ello, es oportuno informar sobre la obligación que le asiste de denunciar los hechos que revistan características de delito que sean de su conocimiento ante la fiscalía general de la Nación, de conformidad con el artículo 250 de la carta superior en concordancia del artículo 67 de la ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal Colombiano”, el cual indica a la letra lo siguiente:

*“Artículo 67. Deber de denunciar. **Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento** y que deban investigarse de oficio.”*

(Negrilla subrayado y cursiva fuera del texto original)

Por último y no menos importante se le invita que, si cuenta con elementos probatorios que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito petitorio de actos perpetrados presuntos por el funcionario policial, y de acuerdo a lo contemplado en la ley 1755 de 2015, esta Unidad Policial se permite solicitar, se haga llegar cualquier evidencia que nos conduzcan a tomar las acciones correctivas y disciplinarias a que haya lugar dentro del marco de nuestra competencia.

Es importante mencionar que el Departamento de Policía Antioquia estará atento a recibir sus peticiones y solicitudes, con el fin de ser atendidas y resueltas en los términos de ley de acuerdo a nuestra competencia.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Calle 71 65-20
Teléfono: (4) 4939312
deant.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA